

nos por fazer bien e merçed a Françisco Ortoneda, notario publico desa dicha çibdat, e porque es omme pertenesçiente para ello, tenemos por bien e es nuestra merçed que aya esta dicha escriuania por cada anno para en toda su vida e que aya de los bienes e propios del dicho conçeio de los dichos herederos por cada vn anno por su salario trezientos marauedis, segund que los solia auer el dicho Bernard Auger en tiempo del rey don Alfonso, nuestro padre.

Porque vos mandamos que ayades por vuestro escriuano de la dicha escriuania de aqui adelante al dicho Françisco Ortoneda, o al que el por sy posiere, e fazedle dar de cada anno de los bienes e propios del dicho conçeio de los dichos herederos los dichos trezientos marauedis por su salario e vsad con el segund que mejor e mas conplidamente vsastes con los otros escriuanos que ouieron las dicha escriuania fasta aquí, et fazedle entregar todos los libros e otras escripturas qualesquier que a la dicha huerta pertenesçen. E los vnos e los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de seyçientos marauedis a cada vno.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, dies e ocho dias de octubre, era de mill e quatroçientos e quinze annos. Nos el rey.

CCXVIII

1377-X-20, Burgos.—Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, ordenándoles acudir a Miguel Ruiz, tesorero mayor en Andalucía y en el reino de Murcia, con todas las rentas de las alcabalas y monedas otorgadas al rey en las cortes de Burgos. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 115r.-v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a los conçeios e alcalles e alguaziles e caualleros e escuderos e omnes buenos de las çibdades de Murçia e de Cartajena e a todos los otros conçeios e alcalles e alguaziles e otros ofiçiales cualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartagena, con el regno de Murçia, et a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en commo vos fiziemos saber, por otra nuestra carta, que por contar todos los nuestros menesteres a todas las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos que ordenamos de fazer ayuntamiento aqui en la muy noble çibdat de Burgos e para esto que mandamos que cada vna de las dichas çibdades e villas e lugares que enbiasen dos procuradores al dicho ayuntamiento por les dezir e contar los dichos nuestros menesteres, porque ellos ayuntadamente acordasen en



vno en que manera nos podriamos ser accorrido de los nuestros reynos para los dichos nuestros menesteres lo mas syn danno que ser pudiese dellos, et que uos las dichas çibdades que nos enbiasedes dos procuradores con vuestro poder çierto para todo esto que dicho es, et agora sabed que estando aqui connusco en el dicho ayuntamiento de Burgos, en este mes de octubre en que estamos, la reyna mi muger e el infante don Johan, mio fiijo primero heredero, e condes e perlados e ricosommes e caualleros e escuderos e otros nuestros vasallos e atrosy los dichos nuestros procuradores e todos los otros procuradores de las otras villas e lugares de los nuestros regnos, que les contamos los nuestros menesteres en que estamos para esta guerra que auemos con los ingleses, nuestros enemigos, et ellos, veyendo los dichos nuestros menesteres e que non podien escusar de fazer e conplir todas las cosas que eran forçadas fazer para nuestra onrra e para nuestro pro e guarda e defendimiento de los nuestros regnos, que acordaron de nos seruir con otras seys monedas e alcaualas de todos los nuestros reynos por otros dos annos, que començaran primero dia de dezienbre primero que viene de la era desta carta e se conpliran postrimero dia de dezienbre que sera de la era de mill e quatroçientos e dezisiete annos, para que nos las den e paguen en todos los nuestros reynos de la guisa e de la manera e de aquellas cosas que nos las dieron e pagaron estas otras alcaualas e seys monedas que nos fueron otorgadas en el ayuntamiento de Toro por estos otros dos annos, que se cunpliran en fin de nouienbre primero que viene de la era desta carta, et agora sabed que a de auer e de recabdar por nos todos los maravedis que montaren en las dichas alcaualas e seys monedas del dicho obispado e regno de Murçia este dicho anno primero que viene Miguel Royz, nuestro thesorero mayor en el Andaluzia.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es, a todos e a cada vnos de vos en vuestros lugares e iurisdictiones, que recudades e fagades recudir al dicho Miguel Ruyz nuestro thesorero, o al que lo ouiere de recabdar por el, con todos los maravedis que montaren las dichas alcaualas e seys monedas de cada vnos de vuestros lugares deste anno primero que viene, que començara el dicho primero dia de dezienbre primero que viene, de todas las cosas que suelen cogerse a recabdar bien e conplidamente, segund que mejor e mas conplidamente recudiestes e feziestes recodir con las alcaualas e seys monedas de este anno en que estamos, que se conplira el dicho postrimero dia de nouienbre primero que viene, al dicho Miguel Roys o a los otros que lo ouieron de auer e de recabdar por nos e por el, e de lo que le dieredes tomad su carta de pago, o del que lo ouiere de recabdar por el, e nos mandar vos lo hemos reçeibir en cuenta, et por esta nuestra carta, o por el traslado della signado commo dicho es, damos poder al dicho nuestro thesorero o al que lo ouiere de recabdar por el para que pueda arrendar las dichas monedas e alcaualas de cada vnos de vuestros lugares, con las condiçiones e penas e posturas e con aquellos mesmos plazos que se arrendaron e cogieron estas otras seys monedas e alcaualas deste



anno en que estamos, e toda la renta o rentas e abenença o abenenças que con el dicho Miguel Ruyz, o con el que lo ouiere de recabdar por el, fizieredes de las dichas alcaualas e monedas con las dichas condiciones nos las auemos por firmes e por valederas para agora e para sienpre jamas. Et los vnos e los otros non fagades ende al por alguno manera so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de lo que auedes.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, veynte dias de octubre, era de mill e quatroçientos e quinze annos. Nos el rey.

CCXIX

(1377)-X-20, Sevilla.—Carta real misiva al concejo de Murcia, comunicándole que envía respuesta a sus peticiones con los procuradores que habían ido a las cortes de Burgos. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 116v.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Alg-zira e sennor de Molina, al conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, salud e gracia.

Fazemos vos saber que viemos vuestras peticiones, que nos enbiastes con Andres Garçia de Baça e con Martin Alfonso, alcayde de Monteagudo, vuestros vezinos, por las quales nos enbiastes dezir que enbiauades a nos por vuestros procuradores a este ayuntamiento que nos agora mandamos fazer aqui en la muy noble çibdat de Burgos a los dichos Andres Garçia e Martin Alfonso para que en vuestro nonbre fiziesen e otorgasen todas las cosas que nos mandasemos e cunpliese a nuestro seruicio, et sabed que fiziestes muy bien en los enbiar e ellos llegaron a buen tiempo e fizieron e otorgaron en vuestro nonbre todas las cosas que nos ordenamos e mandamos, e los perlados e ricosommes e caualleros e procuradores de las çibdades e villas de nuestros regnos nos otorgaron, lo qual vos tenemos en seruicio e vos faremos por ello merçed. Et otrosy nos mostraron algunas peticiones que les vos encomendastes que nos mostrasen, a las quales nos respondemos en la manera que entendimos que cunple segund veredes por la nuestra carta de respuesta que los dichos vuestros procuradores vos mostraran.

Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, veynte dias de octubre. Yo Gonçalo Gil la fis escreuir por mandado del rey.

